



Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.

Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0255.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el veintiuno de julio dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0255, presentada por XXXXXXXXXXXX, mediante la cual solicita información referente a contribución especial al turismo y el IVA recaudado de los municipios: La Libertad, Chiltiupan, Comasagua, Jayaque, Tamanique, Puerto de la Libertad, Usulután, Puerto El Triunfo, San Dinisio, Alegría, Berlín y Jiquilisto; lo anterior, para los meses marzo y mayo del año en curso. Adicionalmente la peticionante adjunto una base de datos de las empresas para las que requiere información.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0255, por medio electrónico el veinticuatro de julio del presente año, a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

En respuesta a lo anterior, la Dirección antes mencionada remitió correo electrónico, el día veintiocho de julio del presente año, en el cual manifiesta que no se debe proporcionar información de pagos individualizada por contribuyente, **ya que esto constituye secreto fiscal**.

Adicionalmente aclararon que en sus registros no tienen la clasificación por municipio como opción de consulta de ingresos.

III) Sobre el secreto fiscal, que está incluido en el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública como parte de la información confidencial, existe pronunciamiento de parte del Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución NUE 165-A-2014, donde lo relaciona con las restricciones que impone el artículo 28 del Código Tributario en el siguiente sentido:

“El secreto Fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o, cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 66, 70, 72 literal b) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) ACLÁRESE** a la peticionante: **a)** que según lo manifestado por la Dirección General de Tesorería en correo electrónico de fecha veintiocho de julio del presente año, la información solicitada, **está protegida por el secreto fiscal y por lo tanto es información confidencial** de conformidad al artículo 24 literal d) de la LAIP, razón por la cual no puede ser proporcionada; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **II) ENTRÉGUESE** mediante correo electrónico copia de correo electrónico de fecha veintiocho de julio del presente año, en donde consta la aclaratoria emitida por parte de la Dirección General de Tesorería, en virtud de los argumentos antes descritos; y **III) NOTIFÍQUESE**.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA**

Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP por contener datos personales de terceros.